REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:**	3372.
-**PROCESO:**	VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:**	JUAN JOSÉ TRUJILLO PÉREZ.
-**DEMANDADOS:**	ACCIONISTAS O SOCIOS DEL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN y personas inciertas e indeterminadas.
-**RADICACIÓN:**	76001-40-03-002-**2023-00592**-00.

CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante no ha procedido con el cumplimiento de las diferentes ordenes proferidas en el auto admisorio de la presente demanda, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *REQUERIR* a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, proceda a adelantar las siguientes actuaciones:

- Notificar el auto admisorio de la demanda a los ACCIONISTAS O SOCIOS DEL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN en la dirección AV 8 N No. 25 N159.

- Allegar al expediente el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-149305, y en donde obre la inscripción de la presente demanda.

- Aportar fotografías de la instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso, acorde al numeral sexto y séptimo del auto admisorio de la presente demanda

Se **advierte** que, una vez culminado el mencionado termino (30 días), si no se encuentra el cumplimiento de todo lo anterior, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

JPM (76001-40-03-002-**2023-00592**-00.)